

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-183372
FECHA:	03/10/2019
No de Referencia	N-2019-18913

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM)

Atn.: Frank Jairo Bocanegra Villa Real

Avenida 20 de Julio No. 26-6, Sector la Virgen San Vicente

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1386
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2019-08-0049

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 520 de fecha 30/08/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.	
520	
FECHA	Bogotá D.C., 30 AGO 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2019 - 08 - 0049
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM).
NIT	901158698-8
LOCALIDAD (Nombre y N°)	08 - KENNEDY
DOMICILIO	Avenida 20 de julio No. 26 -6 Sector la Virgen SAN Vicente Cel. 313 283 55 37 Tel. 755 43 50
RECTORA	FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLA REAL ✓ C.C. No. 80.216.217

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

AUTO No.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-06-0049	PAGINA 2 DE 6
520	30 AGO 2019		

El presente proceso administrativo sancionatorio se adelanta contra la institución de carácter privada denominada FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), NIT No. 901158698-8, ubicado en la Avenida 20 de julio No. 26 – 6 Sector la Virgen de la Localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.217.

2. HECHOS

Mediante Derecho de Petición, un ciudadano solicita a la Secretaría de Educación información sobre la validez del bachillerato ofrecido por la FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA JÓVENES Y ADULTOS FEVAMM. (F.1).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. 385 de 05 de julio de 2019, se INICIA proceso administrativo sancionatorio en contra de la FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA JÓVENES Y ADULTOS FEVAMM. (Fs. 11 a 12). El mencionado auto fue comunicado al representante legal de la institución FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLAREAL, mediante oficio radicado No. S-2019-130119. (F. 110 a 113).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

- 4.1. Derecho de petición mediante el cual se solicita información sobre la autorización que tiene la Fundación de educación Virtual y a Distancia Para Jóvenes y Adultos FEVAMM para validar el bachillerato. (F.2).
- 4.2. Póster publicitario de la Fundación de educación Virtual y a Distancia Para Jóvenes y Adultos FEVAMM, mediante el cual promociona el bachillerato en corto tiempo por una pensión mensual de \$60.000. (F.3).
- 4.3. Derecho de petición interpuesto por el señor JORGE HUMBERTO LOPERA PÉREZ, mediante el cual solicita que se certifique si el bachillerato ofrecido por la Fundación de Educación Virtual y a Distancia Para Jóvenes y Adultos FEVAMM, tiene reconocimiento o validez ante el ICFES. (Fs.4 a 6).
- 4.4. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN

EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM). (Fs.7 a 9).

4.5. Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio sobre la FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA JÓVENES Y ADULTOS FEVAMM. (Fs. 9 a 10).

4.6. Oficio radicado No. I-2019-58907 de 16 de julio de 2019, mediante el cual el Director Local de Educación Kennedy, informa que:

"una vez revisados los archivos con que cuenta la Dirección Local de Educación no registra dicho establecimiento, no obran solicitudes de Licencia de Funcionamiento y tampoco registran quejas".

4.7. Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA JÓVENES Y ADULTOS FEVAMM. (Fs. 21 a 22).

4.8. Consulta realizada en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE- sobre la FUNDACIÓN EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA JÓVENES Y ADULTOS FEVAMM. (F.23).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente proceso, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

5.1. CARGO ÚNICO

Se le endilga a la institución de naturaleza privada denominada FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), NIT No. 901158698-8, ubicado en la Avenida 20 de julio No. 26 – 6 Sector la Virgen de la Localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.217, el hecho de presuntamente prestar el servicio de educación FORMAL para JÓVENES Y ADULTOS, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice, conducta

evidenciada en las pruebas relacionadas en los numerales 4.2, 4.3, 4.6, y 4.8 del acápite "SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS".

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo único formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por la institución de naturaleza privada denominada FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), son las siguientes:

1) **ARTÍCULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

2) **ARTÍCULO 2.3.2.1.2. DEL DECRETO 1075 DE 2015. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento." (Subrayado fuera de texto).

6. SANCIÓN O MEDIDA QUE SERÍA PROCEDENTE

6.1 CARGO ÚNICO

De demostrarse la ocurrencia del cargo único, a la FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), NIT No. 901158698-

el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2019-08-0049 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPINO CARRÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobo	
Sandra Paola Arias Morales	Abogada - Contratista	Proyectó	

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2019-08-0049	PAGINA 5 DE 6
520	30 AGO 2019		

8, ubicado en la Avenida 20 de julio No. 26 – 6 Sector la Virgen de la Localidad de Kennedy, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. “ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.” (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra la institución de carácter privado de educación denominado FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), NIT No. 901158698-8, ubicado en la Avenida 20 de julio No. 26 – 6 Sector la Virgen de la Localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.217, por presuntamente prestar el servicio de educación FORMAL para JÓVENES Y ADULTOS, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor FRANK JAIRO BOCANEGRA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.217, a la dirección Carrera 38 Sur No. 93 B – 02 Torre 1 Apto 7², correo ascenita@hotmail.com y a la dirección de ubicación del establecimiento educativo Avenida 20 de julio No. 26 – 6 Sector la Virgen de la Localidad de Kennedy, en su calidad de representante legal de la institución de carácter privado de educación denominado FUNDACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA VIVIR EN UN MUNDO MEJOR (FEVAMM), NIT No. 901158698-8, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en

² Dirección de notificaciones judiciales según RUES (fs. 7 a 10).